

Medellín, septiembre 04 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.226 - 74 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060421188	Octubre 25	3	2024060430040	Diciembre 12	14
2024060426757	Noviembre 19	9			

Sumario Resoluciones 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060008675	Marzo 05	20	2025060174496	Junio 06	49
2025060169525	Abril 30	30	2025060174517	Junio 06	57
2025060170224	Mayo 09	36	2025060174525	Junio 06	66
2025060170232	Mayo 09	41			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO
DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL
FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO
DE VENECIA – ANTIOQUIA”**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2024)

5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
6. Que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de *“[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”*.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8º creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2024)

será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".

12. Que, en reunión del 26 de junio de 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Venecia, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con motivo del desastre por una avenida torrencial sobre la quebrada La Tigra y La Galápago, afectando gravemente la infraestructura física de las Veredas El Rincón, El Cerro, La Amalia y área urbana del municipio de Venecia, que ocasionó la afectación de varias viviendas dejando la población en riesgo.
13. Que, por medio del Decreto Municipal No. 096 del 27 de junio de 2024, el alcalde del municipio de Venecia, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo termino en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Venecia, Antioquia implemento el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, la actividad de apoyar en las siguientes actividades:
"Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo del municipio de Venecia"
15. Que, a través de comunicación del 12 de septiembre del 2024, el alcalde del municipio de Venecia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$103.950.000)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico, a saber:
"Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo del municipio de Venecia". Los cuáles serán destinados de la siguiente manera: arriendos para 99 familias por 3 meses por un valor mensual de \$350.000.
16. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN y CORANTIOQUIA, se evidencia que dentro de las afectaciones existen viviendas destruidas, viviendas con afectaciones estructurales o no estructurales o viviendas en situación de riesgo.
17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Venecia, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 4 0 6 0 4 2 1 1 8 8 *

(25/10/2024)

18. Que mediante informe de asesoría técnica del 12 de julio del 2024, las geólogas de fortalecimiento Institucional del DAGRAN, Angela María Castañeda Álvarez y Eliana Cano Ázate, en compañía de la profesional Especializada Inés Elvira Hernández Jaramillo de Corantioquia y del Técnico Operativo Corantioquia Diego Alejandro Correa Bedoya, verificaron el escenario de riesgo con atención de la avenida torrencial y movimientos en masa ocurridos el 25 de junio de 2024 en el municipio de Venecia, y se realizaron las siguientes conclusiones: 1. El 25 de junio de 2024 en las quebradas La Tigra y sus afluentes, La Galápago y Santa Bárbara se generaron eventos de avenida torrencial, las cuales se configuraron por el enjambre de deslizamientos ocurridos en el costado occidental y noroccidental del Cerro Bravo en el municipio de Venecia. La avenida torrencial y flujos de lodo y escombros que descendieron del Cerro generaron daños severos en la infraestructura existente en las veredas El Rincón, El Cerro y el casco urbano del municipio. Las principales afectaciones a causa de los movimientos en masa y avenidas torrenciales son las siguientes: - Dos (2) personas desaparecidas - Daños y afectaciones en los siguientes acueductos: Acueducto que surte la zona urbana del municipio de Venecia (bocatoma quebrada La Tigra), dejando el casco urbano con desabastecimiento de agua, acueducto multiveredal Palenque-Palmichal-La Amalia, acueductos de las veredas El Rincón y El Cerro. - Destrucción de 15 viviendas - Destrucción parcial de 24 viviendas - Un (1) puente vehicular destruido - Varios puentes vehiculares obstruidos con bloques de roca, sedimentos y material vegetal. - 175 m de la vía departamental de acceso al municipio de Venecia obstruida por bloques de roca, sedimentos y material vegetal. - Las vías veredales El Rincón y El Cerro obstruidas con bloques de roca, material vegetal y lodos, al igual que box couvert y obras de drenaje. - Vías de la zona urbana del municipio (carrera 50, calle 48, calle 49, entre otras) afectadas con lodos, sedimentos, rocas y material vegetal. - Vía departamental que comunica Venecia con el Cinco, presenta colapso en un tramo de aproximadamente 150 metros, así mismo la obstrucción con material de 3 obras hidráulicas. En el recorrido realizado se identificaron 52 viviendas para reasentamiento en las veredas El Rincón, El Cerro y el casco urbano del municipio de Venecia. Es importante anotar que el número de viviendas a reasentar puede incrementar en la medida que se realicen evaluaciones de los sectores afectados debido a la magnitud del evento presentado el 25 de junio. 2. Tanto las viviendas que fueron destruidas de forma total o parcial por las avenidas torrenciales ocurridas en las quebradas La Tigra y sus afluentes y en la quebrada La Galápago, como las que fueron afectadas por sedimentos y lodos que se encuentran en una condición de riesgo por su exposición ante amenazas por inundación o avenida torrencial deberán ser incluidas en un programa de reasentamiento. Igualmente, dichas viviendas deben ser evacuadas y notificadas por parte de la administración municipal, informando el riesgo en que se encuentran por la amenaza ante inundaciones, avenidas torrenciales o movimientos en masa. Adicionalmente, algunas viviendas son casas de recreo, por lo cual es necesario verificar por parte



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2024)

del municipio que se cumplan con los requisitos socio-económicos para este tipo de proyectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo y de conocimiento del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Venecia, la suma **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$103.950.000)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo del municipio de Venecia”. Los cuáles serán destinados de la siguiente manera: arriendos para 99 familias por 3 meses por un valor mensual de \$350.000.

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la dirección de manejo, por la profesional **ANA YELITZA ALVAREZ CALLE**, identificada con la cedula **No. 43.263.800**

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2024)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 25/10/2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
Director DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto Laura Isabel Aristizabal M Contratistas-DAGRAN		21/10/2024
Revisó	Adriana María Betancur López Profesional Universitaria- DAGRAN		21/10/2024
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		21/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCION No. *2024060426757*

(19/11/2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO – ANTIOQUIA"

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1º, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, "[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]*".
6. Que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de "[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]".



RESOLUCION No. *2024060426757*

(19/11/2024)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8º creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que "En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".
12. Que, el 04 de octubre del 2024 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que presenta en el municipio de Valparaíso a causa de un movimiento en masa, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, lo cual consta en acta ° 05 de la misma fecha.
13. Que, por medio del Decreto Municipal No. 079 del 08 de octubre de 2024, el alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses prorrogables en el mismo termino de ser necesario, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida por la ola invernal en el Municipio
14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Valparaíso, Antioquia actualizo el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, la actividad de apoyar en las siguientes actividades:
"Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias damnificadas en sabalestas y el sector la julia"



RESOLUCION No. *2024060426757*

(19/11/2024)

15. Que, a través de comunicación del 01 de noviembre del 2024, el alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.300.000) para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera: arriendos para 13 familias por 6 meses
16. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Valparaíso, Antioquia
17. Que mediante visita técnica del 11 de julio de 2024 y el informe de asesoría técnica del 29 de julio del 2024, con los funcionarios del DAGRAN se realizaron las siguientes conclusiones:
- Los procesos morfodinámicos naturales están relacionados con diversos factores determinantes, como la geología, el uso del suelo y el manejo de aguas lluvias. Estos procesos evidenciados en los puntos visitados han sido detonados por eventos de precipitación intensos y concentrados.
 - La ausencia de obras de captación y manejo de aguas de escorrentía y el inadecuado manejo de las mismas favorece la evolución de los movimientos en masa y compromete la integridad estructural de las vías. Esta situación incrementa la vulnerabilidad del terreno y la infraestructura vial ante fenómenos naturales, subrayando la importancia de implementar sistemas impermeabilizados eficientes de drenaje y control de aguas para mitigar la evolución de fenómenos erosivos.
 - El movimiento en masa iniciado el 10 de agosto de 2022 se reactivó en la zona noroccidental del área, generando impactos continuos en viviendas y vías del municipio. Según los resultados del estudio, áreas con categoría de amenaza baja por movimiento en masa, están cambiando su categoría por la reactivación del movimiento en masa y las afectaciones descritas en el presente informe. Esta situación evidencia la naturaleza dinámica de los procesos geológicos y subraya la necesidad de reevaluar constantemente los niveles de amenaza en la zona.
 - La situación encontrada en la vereda La Machonta resalta la necesidad urgente de medidas de mitigación más efectivas para abordar tanto la inestabilidad del terreno como los problemas estructurales de la vivienda, con el fin de garantizar la seguridad de sus habitantes y la integridad de la infraestructura vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de conocimiento del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Valparaíso, la suma VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.300.000): arriendos para 13 familias por 6 meses para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:



RESOLUCION No. *2024060426757*

(19/11/2024)

"Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias damnificadas en sabalestas y el sector la julia"

Los cuales serán destinados de la siguiente manera: arriendos para 13 familias por 6 meses

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la dirección de manejo, por el profesional ANDRÉS PEREZ LOPEZ, identificada con la cedula N° 71.786.401.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 19/11/2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



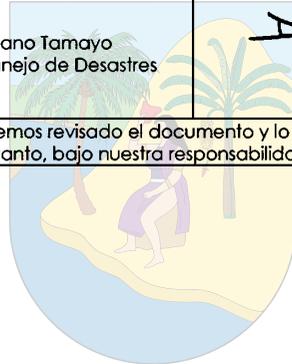
RESOLUCION No. *2024060426757*

(19/11/2024)

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
Director DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Restrepo-Abogada, contratista		12/09/2024
Revisó	Adriana María Betancur López Profesional Universitaria- DAGRAN		12/09/2024
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		12/09/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION No. *2024060430040*

(12/12/2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE FREDONIA – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1º, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
6. Que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de



RESOLUCION No. *2024060430040*

(12/12/2024)

subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de "[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]".

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8º creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que "En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".
12. Que, en reunión del 06 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Fredonia, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con motivo de evento climático, fuertes lluvias y movimiento en masa, afectando gravemente la infraestructura física del Barrio Obrero en la zona urbana del municipio de Fredonia, que ocasionó la afectación de varias viviendas dejando la población en riesgo.
13. Que, por medio del Decreto Municipal No. 0047 del 27 de junio de 2024, el alcalde del municipio de Fredonia, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en



RESOLUCION No. *2024060430040*

(12/12/2024)

el territorio por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo termino en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Fredonia, Antioquia implemento el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, la actividad de apoyar en las siguientes actividades:

"Adquirir los recursos para el pago de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo del municipio de Fredonia"

15. Que, a través de comunicación del 28 de noviembre del 2024, el alcalde del municipio de Fredonia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.400.000)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico, a saber:

"Adquirir los recursos para el pago de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo del municipio de Fredonia". Los cuáles serán destinados de la siguiente manera: arriendos para 4 familias por 6 meses por un valor mensual de \$350.000.

16. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y los informes de las visitas realizadas por los profesionales del DAGRAN y CORANTIOQUIA, se evidencia que dentro de las afectaciones existen viviendas destruidas, viviendas con afectaciones estructurales o no estructurales o viviendas en situación de riesgo.

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Fredonia, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

18. Que mediante informe de asesoría técnica del 26 y 27 de junio del 2024, el ingeniero de fortalecimiento institucional del DAGRAN, Carlos Mauricio López Castaño, verificaro el escenario de riesgo con atención al movimiento en masa y las afectaciones presentadas por las fuertes lluvias en el Barrio obrero en el municipio de Fredonia del día 25 de junio de 2024, y se realizaron las siguientes conclusiones: 1. Se recomienda a la administración municipal, ante la presencia del proceso geológico, movimiento en masa, el cual se halla activo y cada vez con mayor área de influencia y cercanía a las viviendas, llevar a cabo labores de seguimiento y monitoreo al comportamiento de este, de manera permanente, actuando en el marco de las recomendaciones dadas por el DAGRAN y CORANTIOQUIA, a través de informes de visita de asesoría técnica de vigencias anteriores, pues las familias se hallan en condición de alto riesgo, en la actualidad. (En la evaluación realizada, durante la presente visita, puede definirse que el movimiento en masa se encuentra activo, el cual, con la temporada de fuertes lluvias, continuará incrementando el área de acción (remontante), lo que ubica a las familias, ocupantes de las viviendas aún, en condición de alto riesgo, lo que implica que deban ser evacuadas del sitio con la mayor brevedad posible, de manera preventiva. En el momento de la realización de la visita de asesoría técnica, fueron notificadas varias familias ante el inminente riesgo que existe para ellas, como también fueron observadas redes del sistema de alcantarillado, asegurados con amarres en alambres, el cual debe ser verificado e inspeccionado, de



RESOLUCION No. *2024060430040*

(12/12/2024)

manera permanente, para evitar vertimientos en la corona y saturación del movimiento en masa, Realizar un monitoreo permanente del movimiento en masa a fin de analizar su evolución y la necesidad de realizar evacuaciones de viviendas o infraestructura que se puedan ver afectada por el mismo, Teniendo en cuenta el rápido avance de los desplazamientos del terreno y las graves afectaciones tanto en las habitaciones como en las demás estructuras que hacen parte de la finca La Bastilla y en las viviendas más próximas a la corona del movimiento en masa, se recomienda la evacuación de estas familias, toda vez que se encuentran en zona de riesgo alto por movimiento en masa (Figura 16). Dependiendo de la evolución del movimiento en masa en el corto y mediano plazo se deberá evaluar y definir si es necesaria la reubicación de estas viviendas o si se requiere la evacuación de nuevas edificaciones".) 2. Se recomienda a la administración municipal, para la mitigación del riesgo a las familias ubicadas en el barrio Obrero, llevar a cabo acciones para identificar y evaluar la implementación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el DAGRAN y CORANTIOQUIA, a través de informes de asesoría técnica de vigencias anteriores, de manera perentoria, pues de ello depende el control y mitigación del riesgo generado por el movimiento en masa y necesario para salvaguardar la integridad de las familias. 3. Se recomienda a la administración municipal, adicional a la propuesta anterior, evaluar de forma permanente el progreso o no del movimiento en masa y dependiendo de ello, efectuar las acciones técnicas y evacuaciones preventivas de las familias en condición de alto riesgo. El acompañamiento y asistencia a las familias ubicadas en el barrio, por parte de la administración municipal, debe ser de manera permanente (Debido al rápido avance que ha demostrado este proceso en los últimos seis meses, en caso de no adelantar las acciones sugeridas en los tres informes, se recomienda la evacuación preventiva de las viviendas próximas a la corona del deslizamiento, "Tanto de los informes anteriores del DAGRAN (2), como el informe de CORANTIOQUIA, se deben contemplar las recomendaciones, entre otros, la construcción de obras de drenaje sobre la ladera, una limpieza de toda la zona de propagación de los flujos de lodo y material vegetal, y la siembra del viver en toda la zona. Además, realizar un seguimiento constante, debido al avance del movimiento en masa y de ser así, que se siga contemplando la evacuación preventiva recomendada).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de conocimiento del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Fredonia, la suma **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.400.000)** con Certificado de Disponibilidad No. 3000052244 Del 12/12/2024, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

"Adquirir los recursos para el pago de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo del municipio de Fredonia". Los cuáles serán destinados de la siguiente manera: arriendos para 4 familias (Cabezas de hogar de cada familia: JUAN DAVID GIRALDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1041146633, ANGELA MARIA BLANDON SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43412127, JENIFFER SULAY SUAZA CANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1041148713 y LEONARDO HENAO



RESOLUCION No. *2024060430040*

(12/12/2024)

CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 8456533) por 6 meses por un valor mensual de \$350.000.

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la dirección de manejo, por la profesional **CLAUDIA LIANA CUARTAS BORJA**, identificada con la cedula **No. 43.600.655**

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 12/12/2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



RESOLUCION No. *2024060430040*

(12/12/2024)

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
Director DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal M Estefanía Sierra Nieto Contratistas-DAGRAN		05/12/2024
Revisó	Adriana María Betancur López Profesional Universitaria- DAGRAN		05/12/2024
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		05/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE COCORNA – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

ARTÍCULO 1. Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

- a. *DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: "El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que "En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”.

- 13.** Que, el 28 de enero del 2025 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que presenta en el municipio de Cocorná a causa de las fuertes lluvias que se presentaron y generaron movimientos en masa en la parte superior de las cuencas provocando avenidas torrenciales, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, lo cual consta en acta municipal 28 de enero de 2025, el alcalde del municipio de Cocorná Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida por las fuertes lluvias que se presentan actualmente en el Municipio.
- 14.** Que por medio del decreto de calamidad pública número 017 del 28 de enero del 2025, el alcalde del Municipio de Cocorná Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses. Asimismo, la administración municipal de Cocorná, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
- *Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en las veredas San Antonio del municipio de COCORNÁ.*
 - *Recuperación y estabilización de estructuras del talud del puente vehicular el retiro agua linda, afectados por avenida torrencial.*
 - *Gestionar los recursos para adquirir los materiales necesarios para las obras y acciones de mitigación que requieren respuesta inmediata para la intervención de 21 viviendas.*
 - *Suministro de materiales para la optimización de los componentes de acueductos afectados en zona urbana y rural*

Que, a través de comunicación del 21 de febrero del 2025, el alcalde del municipio de Cocorná, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de ciento treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil trescientos ocho pesos M/L (\$139.407.308). para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para 4 familias evacuadas por alto riesgo en las veredas San Antonio del municipio de COCORNÁ por valor de \$ 8.400.000 que cubrirá 6 meses de canon de arrendamiento para cada familia por un valor \$350.000 mensual.

Recuperación y estabilización de estructuras del talud del puente vehicular el retiro agua linda, afectados por avenida torrencial \$58.362.614.

Gestionar los recursos para adquirir los materiales necesarios para las obras y acciones de mitigación que requieren respuesta inmediata por un valor de \$47.120.792 para la intervención de 21 viviendas.



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

Suministro de materiales para la optimización de los componentes de acueductos afectados en zona urbana y rural por un valor de \$25.523.902.”

15. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN, Servicios Públicos y CORNARE, evidencia que el proceso de recuperación y rehabilitación para las viviendas, puentes, acueductos y vías no se puede lograr en menos de seis meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio por lo que el alcalde Municipal de Cocorná mediante solicitud del 21 de febrero de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del PAE Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
16. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Cocorná, Antioquia específicamente en la “FASE I: Plan Por Servicios Básicos De Respuesta”.
17. Que mediante informe de asesoría técnica del 26 de enero del 2025 y del 11 de febrero del 2025 la geóloga de fortalecimiento Institucional del DAGRAN, Eliana María Cano, en compañía del profesional Especializado ingeniero Juan Felipe Gómez Ruiz, además de funcionarios de la secretaría de Ambiente a través del Plan Departamental de Aguas y funcionarios de CORNARE verificaron el escenario de riesgo en que se encuentra la infraestructura (Acueductos veredales, Viviendas ubicadas en el municipio de Cocorná, y puentes) en el cual dieron las siguientes recomendaciones para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada:
 - Es fundamental realizar un estudio técnico detallado del terreno y las condiciones hidráulicas de la quebrada La Trinidad para rediseñar la infraestructura de los puentes vehiculares colapsados. Este análisis debe incluir un reforzamiento de las fundaciones para prevenir futuros socavamientos y un diseño que contemple el control de erosión en las bases del puente. Además, se recomienda utilizar materiales resistentes a la acción del agua y sedimentos, implementando sistemas de drenaje adecuados que permitan reducir el impacto de futuras avenidas torrenciales. La construcción de un nuevo puente debe realizarse bajo estándares de seguridad que garanticen la estabilidad estructural ante eventos climáticos extremos. Ante la evidencia de la vulnerabilidad de las construcciones en zonas expuestas a fenómenos climáticos extremos, es fundamental realizar una evaluación geotécnica, hidráulica y un diseño estructural que considere las lluvias torrenciales y crecidas de cuerpos de agua.
 - En este sentido, se recomienda que los futuros puentes vehiculares deben ser diseñado con criterios más estrictos de resistencia a la erosión y con una mayor capacidad para resistir empujes de agua. Además, se deberían incorporar sistemas de drenaje avanzados en la infraestructura, como canales de desviación del agua para minimizar el impacto de las crecientes. Mientras se lleva a cabo la reconstrucción de los puentes vehiculares, se debe considerar la habilitación temporal de una ruta alterna que permita la circulación vehicular y el acceso de los habitantes a las veredas incomunicadas. Esta ruta debe ser evaluada y asegurar la viabilidad verificando riesgos adicionales que puedan poner en riesgo las personas. Asimismo, se recomienda implementar un sistema de transporte provisional que facilite el acceso a servicios esenciales, como atención médica, alimentos y productos básicos, además de permitir una vía de evacuación en



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

caso de emergencia. Esto ayudará a mitigar el aislamiento de las comunidades y garantizar su seguridad durante el proceso de restauración de la infraestructura vial.

- **Puente peatonal** Dado que las fundaciones del puente están severamente socavadas, se recomienda realizar un refuerzo estructural en las bases de apoyo utilizando pilotes profundos o un muro de contención. Estos métodos permitirán estabilizar la base del puente y prevenir más socavamientos. Los pilotes deben ser diseñados para alcanzar capas más profundas y resistentes del terreno, y podrían estar acompañados de escolleras para proteger la erosión en las zonas adyacentes a las fundaciones.
- La estructura metálica y la losa de concreto del puente también requieren una revisión exhaustiva para evaluar su estado y determinar las acciones necesarias. Si la losa de concreto de 8 cm de espesor muestra fisuras o desgaste significativo, se recomienda su rehabilitación o sustitución para asegurar su capacidad de carga.
- Además, la estructura metálica debe ser revisada por corrosión, especialmente si está expuesta a condiciones de humedad constante debido a la cercanía con la quebrada. En caso de ser necesario, se deben reforzar las uniones metálicas. Se recomienda que el puente sea inhabilitado de manera inmediata y que se realice una evaluación exhaustiva de su estructura. En caso de que se determine que la estructura no cumple con los requisitos de seguridad, se sugiere proceder con su demolición para prevenir cualquier tipo de desastre o accidente que pueda comprometer la seguridad de los usuarios y la integridad de la infraestructura circundante. Lotes con asentamientos humanos Los predios inspeccionados presentan un ALTO riesgo por inundación y/o avenida torrencial, por lo que cualquier tipo de construcción presentaría un alto grado de vulnerabilidad de sufrir afectaciones o daños asociados a las dinámicas cambiantes del río.
- La inspección de los predios permite concluir que, debido a la ubicación dentro de la zona de retiro de la quebrada La Trinidad (llanura de inundación), es un área con un alto riesgo de sufrir inundaciones de cualquier tipo. Los asentamiento en las llanuras de inundaciones puede ser riesgosos y costosos, debido a que estas presentan un alto riesgo de sufrir inundaciones, ya que son las áreas planas donde el agua se esparce cuando el cuerpo de agua supera la capacidad de contención, lo que puede conllevar a daños en viviendas, infraestructura y pérdidas humanas, de esta manera, en este tipo de zonas no se deberían permitir actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras.
- Dichas zonas deberían ser objeto de preservación y conservación ya que estas son consideradas de suma importancia para el equilibrio ecológico y la biodiversidad. La zona de retiro de un cuerpo hídrico puede variar dependiendo del río y/o quebrada así como de la topografía, la autoridad ambiental normalmente exige un mínimo de 30 metros desde el límite de las márgenes, sin embargo, es importante verificar en el PBOT del municipio dicha distancia para el río y/o quebrada en particular a evaluar, así, respetar esta zona es de suma importancia, ya que esta funciona como un "colchón o almacén" de agua natural lo que reduce el riesgo de inundaciones en áreas rurales y urbanas, también protege áreas circundantes de erosión y degradación por las crecientes. El municipio, debe realizar acciones encaminadas al monitoreo de las quebradas y efectuar actividades como limpieza del cauce para la recuperación y mantenimiento con el fin de mantener la capacidad hidráulica. Se recomienda que al momento de aprobar cualquier



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

actividad urbanística en el municipio en zona urbana o rural tener en cuenta el EOT del municipio y la caracterización de las zonas de amenaza y riesgo expuestas en éste lo que va a permitir identificar y mitigar riesgos naturales para proteger la vida y la infraestructura. Se aconseja realizar el cerramiento y balizaje de las zonas afectadas (donde se presentó el colapso de los puentes), con el fin de restringir el paso de transeúntes y así garantizar su seguridad y evitar posibles accidentes.

- Los movimientos en masa son procesos morfodinámicos naturales que están relacionados causalmente con diversos factores determinantes aunados, principalmente la elevada pendiente del terreno, limitadas propiedades geotécnicas, uso del suelo y manejo inadecuado de aguas lluvias y de escorrentía. Todo esto implica que no es conveniente realizar cualquier tipo de actividad antrópica (cultivos, extracción de materiales, entre otras) en éstos, lo anterior para poder permitir la estabilización de estos taludes de manera natural. Si bien la presencia de agua por sí sola no representa un indicio del desarrollo de un proceso de remoción en masa, no se puede desconocer que el principal agente detonante de este tipo de fenómenos en zonas de alta pendiente, de esta manera es muy importante controlar las descargas de aguas a las laderas, de esta manera, se recomienda implementar un sistema de recolección efectivo de aguas lluvias y de escorrentía como lo son cunetas o rondas de coronación para la conducción correcta de aguas y evitar el desborde en taludes, debido a que esto favorece la generación de procesos erosivos que pueden conllevar a la materialización de un movimiento en masa. La siembra de plátano presenta algunas desventajas específicas en laderas de alta pendiente como lo son: presenta raíces superficiales y no ayuda a darle amarre a la tierra, generan un gran peso lo que aumenta el riesgo en suelos inestables y finalmente requieren de una cantidad significativa de agua lo que puede incrementar el riesgo de erosión y más en pendientes pronunciadas. Además, se recomienda revegetalizar donde sea posible las laderas afectadas por los procesos erosivos para evitar una intensificación de esto, dado que la creación de una cobertura vegetal sólida y bien establecida puede ser crucial para impedir el avance de los procesos erosivos evidenciados, mejorando la estabilidad del terreno a largo plazo. La vegetación ayuda a interceptar el escurrimiento superficial, favorecer la infiltración lenta del agua y consolidar el suelo con sus sistemas radiculares.
- Finalmente, se recomienda como medida provisional colocar polietileno (plástico) sobre los terrenos afectados para evitar la infiltración directa de las aguas lluvias y de escorrentía que puedan seguir saturando los suelos e inestabilizando los taludes. No obstante, es recomendable mantener un monitoreo constante en los taludes afectados, ya que es fundamental detectar de manera oportuna cualquier signo de reactivación o deterioro que pudiera poner en riesgo las personas que hacen uso de las instalaciones educativas.
- Es importante estar alerta ante la posible generación o evolución de grietas de tracción, escarpes o deformaciones del terreno, que indiquen una inestabilidad de los mismos, ya que estos indicios pueden ser señales tempranas de inestabilidad que requieran una intervención inmediata.
- Si bien las recomendaciones dadas durante todo el informe son medidas de mitigación temporales, es decir, ayudaran a reducir el riesgo, estas no son intervenciones definitivas o que eliminan la totalidad del riesgo, es decir, en caso tal de hacer cualquier tipo de reforma en las instalaciones es importante llevar a cabo un estudio de estabilidad de



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

ladera que arroje los diseños y obra que va a permitir la estabilización correcta y definitiva de la zona.

- Se recomienda que al momento de aprobar cualquier actividad urbanística en el municipio en zona urbana o rural tener en cuenta el EOT del municipio y la caracterización de las zonas de amenaza y riesgo expuestas en éste lo que va a permitir identificar y mitigar riesgos naturales para proteger la vida y la infraestructura.
- El sistema de captación y aducción seguirá en riesgo de desconexión mientras la red siga pasando cerca al movimiento en masa el cual aún sigue activo y bajo condiciones de empates de tubería y la forma de soporte.
- La solución actual implementada mediante cableado y tirantes no representa una solución definitiva que garantice la continuidad en la prestación del servicio, y requiere constante mantenimiento y reconexión.
- La demanda del municipio requiere planificación de futuras redes de captación y de la optimización y/o ampliación de la planta de tratamiento, que cumpla con el caudal de servicio esperado que arrojen los estudios respectivos según el crecimiento urbanístico del área urbana del municipio.
- En los trabajos de reparación de la tubería, es necesario instalar o tener puntos de supervisión del nivel de la quebrada aguas arriba, con el fin de prevenir accidentes debido a crecientes o avenidas torrenciales.
- Implementar un sistema de recolección de aguas superficiales en la corona del talud y cubrir con plástico todo el material expuesto con el fin de reducir la erosión del mismo por agua lluvia.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias de trabajo en altura en los momentos donde se realice mantenimiento en los tramos de red aérea.
- A corto plazo: Agilizar las subsanaciones para la aprobación de la reformulación para la reubicación del desarenador de la bocatoma alterna sobre la quebrada La Chonta, para reiniciar las obras faltantes requeridas.
- A mediano plazo: Realizar estudios y diseños para la actualización, optimización y ampliación de la PTAP del municipio.
- A largo plazo: Llevar a cabo los estudios y diseños necesarios para la construcción de una nueva bocatoma en la quebrada La Marimonda, verificando disponibilidad de predios con el trazado tentativo y la viabilidad según las condiciones de la fuente.

En mérito de lo expuesto,



2025060008675
 Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cocorná, la suma ciento treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil trescientos ocho pesos M/L (\$139.407.308). para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad de subsidios por 6 meses	Cantidad de subsidios por un mes	Valor unitario	TOTAL, DAGRAN
Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en las veredas San Antonio del municipio de COCORNÁ.	4 (\$ 8.400.000)	6 (\$ 2.100.000)	\$ 350.000	\$ 8.400.000
Actividad	Cantidad	Valor de la intervención	Sector /Vereda	TOTAL, DAGRAN
Recuperación y estabilización de estructuras del talud del puente vehicular el retiro agua linda, afectados por avenida torrencial	1 puente vehicular	\$58.362.614	Puente en la vereda El retiro	\$58.362.614
Gestionar los recursos para adquirir los materiales necesarios para las obras y acciones de mitigación que requieren respuesta para la intervención de 21 viviendas.	21 viviendas	\$ 47.120.792	-Suministro de materiales para mitigar y reducir el riesgo en viviendas afectadas	\$ 47.120.792
Suministro de materiales para la optimización de los componentes de acueductos afectados en zona urbana y rural		\$ 25.523.902	Suministro de materiales para la rehabilitación de acueductos veredales.	\$ 25.523.902



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento mensual a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del Profesional Juan Felipe Gómez Ruiz, identificado con la cédula N°71.334.637; que presentará informe mensual al ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de control y seguimiento el profesional encargado del seguimiento de los recursos actuara de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Antioquia, el Proceso Gestión del Riesgo de Desastres CA-M2-P9-001, tiene documentado el instructivo IN-M2-P9-005: Traslado de recursos desde el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres cuyo objetivo es: Administrar los recursos incorporados en el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres - FDGRD con el fin de ser entregados a los Fondos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres- FMGRD de los municipios que hayan declarado calamidad pública, asegurando la correcta inversión y manejo de los recursos.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutado el recurso el supervisor debe solicitar a la secretaria de hacienda el extracto de la cuenta bancaria y el certificado de los rendimientos financieros para su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Para asegurar la claridad y la certeza jurídica en la asignación y gestión de recursos para la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Cocorná, se deja sin efectos la Resolución 2025060006662, emitida el 24 de febrero de 2025, que autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia al



2025060008675
Fecha Radicado: 2025-03-05 11:02:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/03/2025)

Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) de Cocomá. Esta acción se toma para evitar cualquier confusión y para afirmar que la presente resolución es el único instrumento válido que rige la transferencia de dichos recursos."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Medellín, 05/03/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General

Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Restrepo-Abogada, contratista Ana Yelitza Álvarez calle, Profesional		05/03/2025
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		05/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025060169525
Fecha Radicado: 2025-04-30 17:02:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, establece “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia,



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060169525



2025060169525
Fecha Radicado: 2025-04-30 17:02:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2025)

definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 202407000393 del 05 de septiembre de 2024, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante Decreto Departamental No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, en el cual, se establece en su artículo primero: *“se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo*



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060169525



2025060169525
Fecha Radicado: 2025-04-30 17:02:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2025)

de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD”.

Asi mismo, en el artículo 2 ibídem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”.* Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”.*
13. Que, el 13 de febrero del 2025 mediante acta número 02 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que se presenta en el municipio de Necoclí a causa de los riesgos y las emergencias relacionados con el desabastecimiento de agua y la erosión costera en el municipio, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Necoclí Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida por el desabastecimiento y erosión costera.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 050 del 18 de febrero de 2025 el alcalde del Municipio de Necoclí, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses con fundamento en lo anteriormente mencionado, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Necoclí, Antioquia entrego el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060169525



2025060169525
Fecha Radicado: 2025-04-30 17:02:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2025)

el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

- “Gestionar los recursos para la contratación de carrotanque y poder atender la población que hoy se encuentra desabastecida en la zona urbana y rural”.

16. Que, a través de comunicaciones del 18 y del 25 de marzo de 2025, el alcalde del municipio de Necoclí, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Adquirir los recursos para contratar de un carro tanque por un período de un (1) mes para atender la calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia, por un valor de \$36.000.000”

17. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y en la evaluación de daños, análisis y necesidades EDAN, el Decreto de calamidad pública 050 del 18 de febrero de 2025 y el acta del consejo Municipal de Gestión de riesgo 02 del 13 de febrero de 2025 se establece que: los sistemas de agua potable son limitados. En este caso, con 116 veredas y 8 corregimientos, es notable que solo 3 corregimientos tengan acceso a un acueducto veredal. La dependencia de fuentes hídricas naturales y otras artificiales puede ser riesgosa, especialmente en épocas de sequía, cuando el caudal de estas fuentes disminuye.

18. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia específicamente en la “FASE DE RESPUESTA: Gestionar los recursos para la contratación de carrotanque y poder atender la población que hoy se encuentra desabastecida en la zona urbana y rural”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Necoclí, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L TRESCIENTOS (\$36.000.000)**. S M/L para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060169525



2025060169525
Fecha Radicado: 2025-04-30 17:02:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2025)

Actividad	Valor día	Valor Mensual	Total DAGRAN
Gestionar los recursos para la contratación de carrotanque y poder atender la población que hoy se encuentra desabastecida en la zona urbana y rural del municipio de Necoclí – Antioquia	\$1.200.000	\$36.000.000	\$36.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional **JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ**, identificado con la cedula No. **15.258.678**, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.



Documento Firmado Digitalmente # 2025060169525



2025060169525
Fecha Radicado: 2025-04-30 17:02:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/04/2025)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 30/04/2025



NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General
Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alexandra Jurado Martínez – Profesional universitaria - DAGRAN		03/04/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		11/04/2025
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		11/04/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060169525



2025060170224
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:47:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]*”.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170224



2025060170224
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:47:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
12. Que, en reunión del 21 de noviembre de 2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con motivo de emergencia por creciente repentina de la Quebrada Las Mercedes, la cual ocasionó inundación en el Corregimiento de Las Mercedes, específicamente los Barrios El Centro, El Diamante, El Porvenir y Colegurre, afectando a doscientas veinte (220) familias. En el Sector el Hueco de la Vereda Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, veinte (20) familias afectadas. En el Corregimiento Doradal, sectores Barrios: La Electrificadora, Villas de Doradal (AVINUVID), La Esperanza (parte baja) y en Aldeas Campesinas sector del AJI., diez (10) familias. En el Corregimiento Estación Cocorná, Barrio La Vega, ochenta y nueve (89) familias. Adicionalmente se presentaron deslizamientos (movimientos en masa) en la vía Autopista Medellín – Bogotá, sector Tres Ranchos, vía que comunica desde la autopista al Corregimiento Las Mercedes y en la vía que comunica desde la autopista hasta el sector Honduras del Corregimiento de Doradal. También hubo deslizamiento en el sector el Hueco que afectó a dos (2) viviendas directamente y deslizamiento en el Corregimiento de Las Mercedes Barrio Buenos Aries que afectó dos (2) viviendas de manera directa. En el sector honduras se presentó desbordamiento del Lago Honduras, afectando el dique de contención de la masa de agua de dicho Lago, y que requiere de atención con obras civiles para mitigar el riesgo de colapso y avalancha.
13. Que, por medio del Decreto Municipal No. 217 del 21 de noviembre de 2024, el alcalde del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170224



2025060170224
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:47:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Puerto Triunfo, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, en cabeza del DAGRAN, la actividad de apoyar en las siguientes actividades:

“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA VEREDA TRES RANCHOS – FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO”

15. Que, a través de comunicación del 27 de febrero de 2025, el alcalde del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS (\$46.291.000)**, para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico, a saber: *“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA VEREDA TRES RANCHOS – FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO”*

16. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y los informes de las visitas realizadas por los profesionales del DAGRAN, se evidencia que dentro de las afectaciones existen 19 viviendas en riesgo por movimiento en masa e inundación, generando la necesidad de evacuación y reubicación. Así mismo, el DAGRAN dentro de sus recomendaciones propone proyectos de intervención prospectiva, los cuales permitan solucionar de manera estructural los escenarios de riesgo en la vereda tres ranchos.

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia específicamente en la “Obras de Mitigación Temprana”.

18. Que mediante informe de asesoría técnica programado durante los días Noviembre 20, 21 y 22 de 2024, los profesionales adscritos al DAGRAN – Deisy Abigail Delgado/ Ingeniera Geóloga y Alex Estupiñán/ Ingeniero Civil, verificaron el escenario de riesgo con atención a las emergencias ocurridas en el Municipio de Puerto Triunfo y se realizaron las siguientes conclusiones para la vereda tres ranchos, lugar en el que se plantean las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública: - Se debe ordenar la evacuación, reubicar y posteriormente demoler las 19 viviendas ubicadas en la vereda Tres Ranchos, 16 que ya habían presentado afectaciones en la emergencia del 16 de mayo del 2023, tres quedaron en exposición alta por movimiento en masa sobre la margen izquierda del Caño Conejo (Tabla 2). Así mismo, la administración deberá notificar de manera personal y por escrito a los habitantes y/o propietarios de dichas viviendas, sobre la situación de riesgo por movimiento en masa e inundación, ante la cual se encuentran expuestos, a continuación, se relacionan las cabezas de las familias mencionadas. - Es necesario implementar canaletas y bajantes pluviales en el techo de las viviendas vereda Tres Ranchos, con el fin de controlar el agua que se recoge, evitando que el terreno se sature generando grietas y movimientos en masa. El agua que se recolecte debe conducirse en una tubería hasta llegar a un drenaje. - Se debe realizar un monitoreo constante, evaluando el avance del movimiento en masa y la aparición de grietas, si esto ocurre se deben apisonar y sellar con los mismos suelos presentes en el terreno, evitando que este se sature y aumente el área de influencia del movimiento en masa y afecte más vivienda en la vereda Tres Ranchos. - Formular proyectos de intervención prospectiva para el conocimiento y reducción del riesgo en el municipio, que sean instrumentos de planificación del territorio, reasentamientos parciales o totales, protección y/o recuperación de zonas de reserva forestal, entre otros. Los cuales contribuyan a solucionar de manera estructural los



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170224



2025060170224
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:47:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

escenarios de riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales y/o desbordamientos de corrientes hídricas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Puerto Triunfo, la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS (\$46.291.000)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MURO PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA VEREDA TRES RANCHOS – FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO”

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de la Dirección de Manejo de Desastres, a cargo del profesional contratista JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ, identificado con la cedula No.15.258.678 y en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la legalización de la Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la mitigación del riesgo en la Vereda Tres Ranchos, los cuales deben ser enviados al profesional JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ al correo electrónico: jaidbetancur.dagran@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170224



2025060170224
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:47:27.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 09/05/2025

JAIME ALBERTO RAMIREZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL (E)
DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto Profesional Contratista – DAGRAN	<i>Estefanía Sierra Nieto</i>	02/05/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal Manrique Profesional Contratista – DAGRAN	<i>Laura Isabel Aristizabal Manrique</i>	02/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170224



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO – ANTIOQUIA"

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, establece "[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]".
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 202407000393 del 05 de septiembre de 2024, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante Decreto Departamental No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, en el cual, se establece en su artículo primero: “se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD".

Así mismo, en el artículo 2 ibídem ordenó que: "El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.

Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que "En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".
13. Que, el 04 de octubre del 2024 mediante acta número 05 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que se presenta en el municipio de Valparaíso a causa de los movimientos en masa y pérdida de la banca que impacta de forma severa la comunicación y acceso al municipio como única vía de ingreso del resto de Antioquia, situación que ha desencadenado en familias damnificadas y desplazadas por esta situación que continúa activa y materializándose las afectaciones desde el mes de julio hasta la fecha, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Valparaíso Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida a causa de los movimientos en masa y las fuertes lluvias.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 079 del 08 de octubre de 2024 el alcalde del Municipio de Valparaíso, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses con fundamento en lo anteriormente mencionado. Asimismo, la administración municipal de Valparaíso, Antioquia entrego el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento,



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

"Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 13 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia".

15. Que, por medio de Resolución No. 2024060426757 del 19 de noviembre, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN, autorizo la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres al Fondo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres (FMGRD) Del Municipio De Valparaíso – Antioquia VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.300.000) para el cumplimiento de la actividad del PAE: "Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia (13 familias durante 6 meses)
16. El DAGRAN, a través de su profesional JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ, identificado con la cedula No. 15.258.678, ha verificado el cumplimiento de la destinación di dicha transferencia por parte del municipio de Valparaíso, por medio del informe técnico de verificación de la ejecución para el cierre de los recursos transferidos por el DDGRD con fecha de 28 de abril de 2025 se evidencio que la familia del señor Raúl García no presento la información solicitada para acceder al beneficio por parte del municipio, por lo cual, que en total fueron 12 familias damnificadas y beneficiadas y el municipio efectuó la devolución del dinero no ejecutado y sus respectivos rendimiento.
17. Que, a través de comunicación del 29 de abril de 2025, el alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL pesos M/L (\$12.600.000)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:
*"Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 12 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia, por 9 meses, de los cuales el DAGRAN ya nos transfirió para 6 meses, **faltando el recurso para 3 meses**".*
18. Que, el 07 de abril del 2025 mediante acta número 06 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la revisión de la prórroga del Decreto 079 del 08 de octubre de 2024 mediante el cual se decretó la calamidad, por lo cual, el alcalde expone la situación por la cual está atravesando el municipio y de las 12 familias afectadas desde la inicial declaratoria de calamidad, indican que no se ha resultado de fondo el acceso a la vivienda segura para dichas familias, por lo cual, el CMGRD en pleno da el concepto favorable para prorrogar declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Valparaíso Antioquia declaró la prórroga de la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses más, para



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

enfrentar la grave situación de crisis acontecida y por causa de los movimientos en masa y las fuertes lluvias.

19. Que por medio del decreto número 027 del 09 de abril de 2025 el alcalde del Municipio de Valparaíso, Antioquia amplió el termino de declaratoria de situación de calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses más. Asimismo, la administración municipal de Valparaíso, Antioquia entrego el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

*“Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 12 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia, por 9 meses, de los cuales el DAGRAN ya nos transfirió para 6 meses, **faltando el recurso para 3 meses**”.*

20. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y en la evaluación de daños, análisis y necesidades EDAN, el Decreto de calamidad pública 079 del 08 de octubre de 2024, del decreto número 027 del 09 de abril de 2025 el alcalde del Municipio de Valparaíso por medio del cual de amplia la calamidad, el acta del consejo Municipal de Gestión de riesgo 05 del 04 de octubre del 2024 y el acta del consejo municipal de Gestión de riesgo del 07 de abril del 2025, se establece que: acciones enmarcadas en el Plan de Acción Especifica (PAE), encaminadas a la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, se procede con reubicación de las familias damnificadas de la vereda Sabaleta y sector la Julia, además solicitud de una prórroga de 6 meses de calamidad con el fin de apoyar las 12 familias afectadas con subsidios de arrendamiento por un periodo de 3 meses, mientras se encuentra una solución definitiva de vivienda digna y segura.

21. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Valparaíso, Antioquia específicamente en la “FASE DE RESPUESTA: “Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 12 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia, por 9 meses, de los cuales el DAGRAN ya nos transfirió para 6 meses, faltando el recurso para 3 meses”

22. Que mediante informe técnico remitido al DAGRAN por la Secretaria De Planeación Y Desarrollo Territorial Municipio De Valparaíso expone de forma detallada la ejecución de los recursos asignados por el gobierno mediante la Resolución N.º 2024060426757, emitida el 19 de noviembre de 2024 por la Gobernación de Antioquia, la situación de cada una de las familias y con concluye que la familia del señor Raúl Antonio García, a pesar que en repetidas ocasiones se contactó para que adjuntara a la alcaldía los documentos del propietario de la vivienda donde viviría, nunca se recibieron los mismo por parte del municipio, “Por lo tanto, no fue beneficiado de esta resolución. De acuerdo



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

con lo anterior el Municipio devolverá los recursos correspondientes o esperará indicaciones del DAGRAN (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Valparaíso, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.600.000)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad de subsidios por 3 meses	Valor Unitario	Total DAGRAN
Adquirir los recursos para el pago de subsidio de arrendamiento para las familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia	12	\$350.000	\$12.600.000

PARAGRAFO PRIMERO. Este subsidio de arrendamiento será entregado a las siguientes 12 familias damnificadas:

FAMILIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	GUILLERMO LEON OBANDO GALVIS	3653740
2	AURENTINA VALENCIA	43792646
3	OSCAR DE JESUS ARENAS VILLADA	783328
4	FATIMA DEL SOCORRO TORO	32347158
5	HENRY DE JESUS RAMIREZ BERMUDEZ	98465352
6	HECTOR DE JESUS GARCIA	3653487
7	LUZ JOHANA OBANDO GIL	43792864
8	MARIA FRANZENETH OBANDO GIL	43637466
9	JORGE ELEAZAR PEREZ GUTIERREZ	3654036
10	MARY LUZ PEREZ ALVAREZ	1087489713
11	JOSE VICENTE PEREZ GUTIERREZ	8456904
12	JOSEFINA DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	22198442

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional **JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ**, identificado con la cedula **No. 15.258.678**, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.



Documento Firmado Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Valparaíso – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la legalización de los subsidios de arrendamiento, debidamente firmadas por cada familia definida por el Municipio, que posteriormente deben ser enviados al profesional JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ al correo electrónico: jaidbetancur.dagran@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060170232



2025060170232
 Fecha Radicado: 2025-05-09 15:53:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION

(09/05/2025)

ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 09/05/2025



JAIME ALBERTO RAMIREZ GOMEZ
 DIRECTOR GENERAL (E)
 DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alexandra Jurado Martínez - Profesional Universitaria DAGRAN		08/04/2025
Revisó	Laura Aristizábal Manrique - abogada contratista- DAGRAN Estefanía Sierra Nieto - abogada contratista- DAGRAN		02/05/2025
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo Director Técnico de Manejo de Desastres		05/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
 Digitalmente # 2025060170232



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE ANZÁ – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
13. Que, el 07 de mayo del 2025 mediante acta número 002 se realizó sesión extraordinaria del consejo municipal de gestión de riesgo de desastres para coordinar las acciones inmediatas para la atención inmediata y continuidad de emergencias presentadas por la temporada de lluvias – Fenómeno de la Niña en el municipio de Anzá, así mismo, se advierte la complejidad de la emergencia por el número de familias damnificadas, disponibilidad de recursos en el FMGRD, el estado de las vías terciarias, las afectaciones a los servicios educativos y de salud, el estado de la maquinaria amarilla de la entidad territorial, bajo el estado de alerta roja emitido oficialmente por el DAGRAN, por lo cual, el alcalde del municipio de Anzá Antioquia solicita concepto favorable para la declaratoria de calamidad, y el CMGRD de Anzá en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, dependiendo de la evaluación de la situación, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida en el municipio por la temporada de lluvias.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 039 del 08 de mayo de 2025 el alcalde del Municipio de Anzá, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario, con fundamento en lo anteriormente mencionado.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Anzá, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
- ***“Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales, para rehabilitación de la prestación de acueductos veredales afectados por la temporada de lluvias (reparación de redes de distribución, aducción y puntos de captación)”***
 - ***“Gestión de recursos para alquiler de maquinaria amarilla, con el fin de realizar las acciones de recuperación y rehabilitación de las vías terciarias de la zona Urbana afectada por movimientos en masa y pérdida de banca por la temporada de lluvias presentada actualmente en el municipio que tienen en riesgo a las comunidades que transitan por estos lugares”***



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

- **“Adquirir los recursos para el pago de los 9 subsidios de arrendamiento por 6 meses para las familias evacuadas por alto riesgo”**
19. Que, a través de comunicación del 20 de mayo del 2025, el alcalde del municipio de Anzá, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$255.132.079)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:
- **“Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales, para rehabilitación de la prestación de acueductos veredales afectados por la temporada de lluvias (reparación de redes de distribución, aducción y puntos de captación)”** por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$86.232.079) M.L.C**
 - **“Gestión de recursos para alquiler de maquinaria amarilla, con el fin de realizar las acciones de recuperación y rehabilitación de las vías terciarias de la zona Urbana afectada por movimientos en masa y pérdida de banca por la temporada de lluvias presentada actualmente en el municipio que tienen en riesgo a las comunidades que transitan por estos lugares”** por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M.L.C.**
 - **“Adquirir los recursos para el pago de los 9 subsidios de arrendamiento por 6 meses para las familias evacuadas por alto riesgo”** por valor mensual para cada una de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$350.000)** por valor total de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000) M.L.C.**
20. Que, las acciones para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajustan a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Anzá, Antioquia específicamente en la “FASE PLAN POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA”.
21. Que, mediante informe de asesoría técnica del 07 y 08 de mayo del 2025 la profesional de apoyo Geóloga del DAGRAN, Eliana Cano, visita al municipio de Anzá, con el fin de evaluar varios escenarios de riesgo asociados a diferentes movimientos en masa ocurridos en zona rural del municipio, en las veredas La Cordillera y La Quebra. En dicha asesoría, se dieron las siguientes conclusiones y recomendaciones: “Considerando la situación se dan dos alternativas para la problemática presentada, primero: llevar a cabo un estudio detallado de suelos, hidro-geológico, y geotécnico, extensible a toda la ladera, que permita identificar, el comportamiento de las aguas infiltradas (considerando que por la zona discurre gran cantidad de agua), la ubicación de la superficie de falla del movimiento, con el fin de determinar cuáles son las medidas correctivas más apropiadas en este caso. Además, es fundamental que el estudio vaya acompañado de los diseños detallados de las obras recomendadas para su estabilización, lo que garantizaría que las medidas correctivas propuestas se implementen de manera adecuada y efectiva, teniendo en cuenta las condiciones específicas del sitio y las necesidades de la comunidad afectada, segundo: Realizar el trazo de la vía por otro lugar, así es importante realizar un análisis costo-beneficio



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

comparativo que permita determinar la alternativa más viable entre la ejecución de obras de estabilización en el trazado vial actual y la implementación de un nuevo alineamiento vial. El análisis debe evaluar tanto los costos directos, como los beneficios asociados, con el fin de identificar la opción que represente la mejor relación costo-eficiencia y sostenibilidad técnica, económica y ambiental en el mediano y largo plazo. - Los movimientos en masa son procesos morfodinámicos naturales que están relacionados causalmente con diversos factores determinantes aunados, principalmente la elevada pendiente del terreno, limitadas propiedades geotécnicas, uso del suelo y manejo inadecuado de aguas lluvias y de escorrentía. Todo esto implica que no es conveniente realizar cualquier tipo de actividad antrópica (cultivos, extracción de materiales, entre otras) en éstos, lo anterior para poder permitir la estabilización de estos taludes de manera natural. - Si bien la presencia de agua por sí sola no representa un indicio del desarrollo de un proceso de remoción en masa, no se puede desconocer que el principal agente detonante de este tipo de fenómenos en zonas de alta pendiente, de esta manera es muy importante controlar las descargas de aguas a las laderas, de esta manera, se recomienda implementar un sistema de recolección efectivo de aguas lluvias y de escorrentía como lo son cunetas o rondas de coronación para la conducción correcta de aguas y evitar el desborde en taludes, debido a que esto favorece la generación de procesos erosivos que pueden conllevar a la materialización de un movimiento en masa. - La siembra de plátano presenta algunas desventajas específicas en laderas de alta pendiente como lo son: presenta raíces superficiales y no ayuda a darle amarre a la tierra, generan un gran peso lo que aumenta el riesgo en suelos inestables y finalmente requieren de una cantidad significativa de agua lo que puede incrementar el riesgo de erosión y más en pendientes pronunciadas Además, se recomienda revegetalizar donde sea posible las laderas afectadas por los procesos erosivos para evitar una intensificación de esto, dado que la creación de una cobertura vegetal.”

22. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.
23. Así mismo, se advierte que, aunque el DAGRAN cuenta con un contrato actualmente de maquinaria amarilla, todos los frentes de trabajo se encuentran con labores asignadas y debido a la emergencia del municipio de Anzá, es más oportuno y eficiente realizar la transferencia de los recursos para que la maquinaria y los trabajos inicien lo más pronto posible, velando por la conectividad de las comunidades, su salud y bienestar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Anzá, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$255.132.079)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

- **“Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales, para rehabilitación de la prestación de acueductos veredales afectados por la temporada de lluvias (reparación de redes de distribución, aducción y puntos de captación)”** por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$86.232.097) M.L.C**
- **“Gestión de recursos para alquiler de maquinaria amarilla, con el fin de realizar las acciones de recuperación y rehabilitación de las vías terciarias de la zona Urbana afectada por movimientos en masa y pérdida de banca por la temporada de lluvias presentada actualmente en el municipio que tienen en riesgo a las comunidades que transitan por estos lugares”** por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M.L.C.**
- **“Adquirir los recursos para el pago de los 9 subsidios de arrendamiento por 6 meses para las familias evacuadas por alto riesgo”** por valor total de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000) M.L.C.** Este subsidio de arrendamiento será entregado a las siguientes 09 familias damnificadas, por un periodo de 6 meses y por un valor mensual de subsidio para cada familia de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000):**

No. De familia	Nombre cabeza de hogar	Tipo de documento	No. Documento
1	Ferney de Jesús Bolívar Hinestrosa	CC	71053867
2	Héctor Manuel Morales Montoya	CC	1017169756
3	Harrison Velásquez Caro	CC	1023750350
4	Luz Miryan Guerra	CC	21508903
5	Oscar de Jesús Álvarez Palacio	CC	1023749241
6	Edilberto Muñoz Moreno	CC	98461440
7	Bertulfo de Jesús Vargas Rueda	CC	71052952
8	Obed de Jesús Rueda	CC	98460866
9	Miller Esneider López Montoya	CC	1023625368

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por los directores técnicos **JAIME ALBERTO RAMIREZ**, identificado con la cedula No. 71.652.924 y **OSCAR DANIEL GALEANO** identificado con la cedula No. 98.662.548, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Anzá– Antioquia, se hará mediante el control de los todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución y los cuales, deben ser enviados a los directores técnicos JAIME ALBERTO RAMIREZ y OSCAR DANIEL GALEANO al correo electrónico: jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co y oscardaniel.galeano@antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en un plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174496
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:18:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/06/2025)

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/06/2025



NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General

Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		23/05/2025
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		02/06/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Tamayo _ Director Técnico de Manejo de Desastres		02/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174496



2025060174517
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/06/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE CAICEDO – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
13. Que, el 05 de Mayo del 2025 se realizó Reunión extraordinaria Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caicedo para implementar medidas preventivas y de respuesta ante desastres, para proteger a la población y reducir los daños causados por situaciones de emergencia, soportados en el decreto que tenemos el 054 del 5 de mayo de 2025, y con el fin de evaluar y coordinar acciones frente a la emergencia presentada por las afectaciones, debido a las incomunicaciones de las vías, viviendas afectadas y acueductos tanto de la zona urbana como rural. Así mismo, el consejo en pleno emito concepto favorable para la declaratoria de calamidad en el municipio, por un periodo de 6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario.
14. Que por medio del decreto de calamidad pública número 054 del 5 de mayo del 2025, el alcalde del Municipio de Caicedo Antioquia, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Caicedo, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal con fundamento a las consideraciones de este Decreto, igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 se declara la calamidad por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Caicedo, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:
 - **Suministro de materiales para la rehabilitación de la prestación de acueductos afectados en zona urbana y rural.**
 - **Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en las veredas; San Juan, El Chochal, El Hato, La Cascajala, El Playón, Romeral, La Salazar, El Encanto, La Soledad, La Cortada, La Manga, Los Pinos y la Bella Aguada.**
 - **Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas).**



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517

Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

19. Que, a través de comunicación del 16 de mayo del 2025, el alcalde del municipio de Caicedo, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **TRESIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$381.498.428.68)**. Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- **Suministro de materiales para la rehabilitación de la prestación de acueductos afectados en zona urbana y rural, por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.C. (\$99.998.428.68).**
- **Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para 15 familias evacuadas por alto riesgo en las veredas; San Juan, El Chochal, El Hato, La Cascajala, El Playón, Romeral, La Salazar, El Encanto, La Soledad, La Cortada, La Manga, Los Pinos y la Bella Aguada de valor de (\$350.000) por familia mensualmente, para un valor total de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$31.500.000).**
- **Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas) por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$250.000.000)**
- **por un valor de TRESIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$381.498.428.68).**

20. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN, evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, vías secundarias, vías terciarias y caminos veredales, el acueducto de la cabecera Municipal, los acueductos veredales, lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se establezcan no se puede lograr en menos de (6) meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que el alcalde Municipal de Caicedo, mediante oficio del 16 de Mayo de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción Especifico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

21. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Caicedo, Antioquia específicamente en la "Fase De Respuesta".

22. Que mediante acta 03 del 05 de mayo del 2025, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Caicedo Antioquia, por iniciativa del señor alcalde, quien convocó de manera urgente a los integrantes del consejo, con el fin de evaluar la situación de afectaciones reportadas y adoptar medidas de emergencia. El señor alcalde, quien manifestó su preocupación por



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

el alto número de reportes de afectaciones y personas damnificadas provenientes de diferentes veredas del municipio. Informó que al menos cinco veredas se encuentran con vías completamente taponadas por movimientos en masa, una presenta pérdida total de banca y la vía principal se encuentra intransitable.

- Teniendo en cuenta que el municipio ya cuenta con el decreto de calamidad pública se solicita a la administración identificar las necesidades para avanzar en el Plan de Acción Específico (PAE) y así avanzar en los apoyos que se requieren inmediatamente para la entrega de los recursos para la gestión de maquinaria amarilla, gestión ante la secretaria de desarrollo económico y de ser necesario la transferencia de recursos en el marco de la calamidad Pública toda vez que se hace necesario estabilizar la emergencia.
 - Se recomienda al municipio fortalecer y/o actualizar y adoptar sus instrumentos de planificación, como el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD- y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-, ya que estos ayudan y le facilitan al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo –CMGRD- el diagnóstico de los escenarios de riesgo que se pueden presentar en el municipio, priorizarlos, caracterizarlos y establecer medidas para su intervención y reducción, como también contemplan acciones y protocolos para la atención de las emergencias que se puedan presentar.
 - Se debe evaluar la posibilidad de realizar estudios y diseños para implementar obras de protección en: vereda la Cascajala, sector los Quiceno, Vereda San Juan, sector Alcaraces, vereda San Juan, vereda El Playón, sector Verito Guzmán y reparación y/o repotenciación del puente en la vereda La García, sector la Escuela.
 - Se deben realizar estudios y diseños para implementar obras de mitigación para garantizar la estabilidad de la banca de la vía Cascajal, vía terciaria vereda San Juan, la vía Caicedo-Anocozca sector el Playón.
 - Solicitar visita de la Secretaría de Infraestructura Fisca departamental, con el fin de revisar puntos críticos por movimiento en masa en la vía departamental de acceso al municipio de Caicedo y Caicedo – Urrao.
 - Se recomienda recoger el agua de las cubiertas de las viviendas por medio de canoas y bajantes y conducirlos al cauce de una quebrada, instalación de pozos sépticos, revegetalización de taludes con pasto vetiver y rondas de coronación, evitar cultivos de café y plátano, con el fin de mitigar el riesgo por movimiento en masa.
 - El DAGRAN informa que el Plan de Acción Específico (PAE) incluye 3 fases de emergencia, Respuesta, recuperación temprana y fase de adaptación y recuperación para el buen vivir, estas fases deben de venir acompañadas de objetivos claros y actividades que permitan las acciones de respuesta para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
 - Se le informa a la administración municipal que el DAGRAN continua con el apoyo y gestión que se requiera para avanzar con la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, además de las gestiones necesarias con la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres para que nos acompañe en el proceso de atención de la emergencia.
3. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

24. Así mismo, se advierte que, aunque el DAGRAN cuenta con un contrato actualmente de maquinaria amarilla, todos los frentes de trabajo se encuentran con labores asignadas y debido a la emergencia del municipio de Anzá, es más oportuno y eficiente realizar la transferencia de los recursos para que la maquinaria y los trabajos inicien lo más pronto posible, velando por la conectividad de las comunidades, su salud y bienestar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caicedo, la suma de **TRESIENTOS OCHENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$ 381.498.428.68).**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	FAMILIAS PARA SUBSIDIO	VALOR MAQUINARIA AMARILLA	VALOR SUMINISTROS ACUEDUCTO	TOTAL, DAGRAN
1. Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias evacuadas por alto riesgo en las veredas; San Juan, El Chochal, El Hato, La Cascajala, El Playon, Romeral, La Salazar, El Encanto, La Soledad, La Cortada, La Manga, Los Pinos y la Bella Aguada.	15 FAMILIAS \$350.000 X15= 5.250.000	\$ 250.000.000	\$98.998.428.68	\$381.498.428.68
2. Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, vías secundarias, pérdida de bancas).	X 6 MESES = 31.500.000			
3. Suministro de materiales para la rehabilitación de la prestación de acueductos afectados en zona urbana y rural.				

PARÁGRAFO PRIMERO. La proyección de personas damnificadas para recibir el subsidio de arrendamiento es de un total de 15, de las cuales, a la fecha, se cuenta con 11 posibles beneficiarios que ya se encuentran en la ruta de atención con dicho subsidio. Las personas faltantes no se mencionan de manera específica, ya que el municipio continúa en situación



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174517



2025060174517

Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

de emergencia y actualmente se están valorando otras familias que podrían requerir este apoyo, por lo que se mantiene abierta la posibilidad de incluir nuevos cupos en la medida en que se presenten nuevas afectaciones. La consideración es de \$350.000 x 15 = \$5.250.000 x 6 meses = \$31.500.000

BENEFICIARIOS SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA

CONDOMINIO O VEREDA (Y/O BAIRRO)	# FAMILIA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARENTESCO	TIPO	NÚMERO	GÉNERO
BELLA AGUADA	8	YENYANA	ANGELA	RAMIREZ	GUILMAN	MA	CEDEULA CIUDADANA	800077442	FEMENINO
BELLA AGUADA	26	SONCE	ADRIAN	GUZMAN	SEPULVEDA	ESPOSO	CEDEULA CIUDADANA	102383804	FEMENINO
BELLA AGUADA	18	LUZ	ANTHONY	SEPULVEDA	LOZANO	HIJOS	CEDEULA CIUDADANA	24595920	MASCULINO
CASCADIA	29	ANNICHA	GILBERTO	VALERO		MADRE	CEDEULA CIUDADANA	102383118	FEMENINO
CASCADIA	28	ANA	ASENCION	ELIZABETH	MEGUIN	MA	CEDEULA CIUDADANA	24585230	FEMENINO
ENCANTO	49	VERONICA	MAMA	MEYERSON	OLIVERA	MADRE	CEDEULA CIUDADANA	102383117	FEMENINO
GALEA	60	JEFFA	AMSTUD	MEJIA		ABUELA	CEDEULA DE CIUDADANO	21584260	FEMENINO
LAPICENA	56	YENY	WILEY	ELIZABETH		MADRE	CEDEULA DE CIUDADANO	102383303	FEMENINO
LAPICENA	58	OSCAR	ALBERTO	ELIZABETH	ELIZABETH	PADRE	CEDEULA DE CIUDADANO	7887119	MASCULINO
LAPICENA	54	CLAUDIA	PAMELA	ELIZABETH	MEGUIN	MADRE	CEDEULA DE CIUDADANO	102383290	FEMENINO
LAPICENA	52	LIDIA	ALBA	SALDARRIAGA	RODRIGUEZ	MA	CEDEULA CIUDADANA	800077122	MASCULINO
SAN JUAN	36	PAOLA	EDITH	MELOAN		MA	CEDEULA CIUDADANA	21584260	FEMENINO
LA GENTANA	60	YENYANA	QUIROZ			MADRE	CEDEULA DE CIUDADANO	800077448	FEMENINO
LAPICENA		BEATRIZ	ELENA	VARGAS	VELEZ	MADRE	CEDEULA DE CIUDADANO	112946393	FEMENINO
SAN JUAN		ROBERTO	ARLEY	ALCARAZ	BURATO	PADRE	CEDEULA DE CIUDADANO	100077319	MASCULINO

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por los directores técnicos JAIME ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cedula No. 71.652.924 y OSCAR DANIEL GALEANO identificado con la cedula No. 98.662.548, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Caicedo- Antioquia, se hará mediante el control de los todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución y los cuales, deben ser enviados a los directores técnicos JAIME ALBERTO RAMIREZ y OSCAR DANIEL GALEANO al correo electrónico: jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co y scardaniel.galeano@antioquia.gov.co



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517

Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio o efectuado las entregas y transferencia pertinentes a los beneficiarios, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de un (1) mes, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO DÉCIMO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174517
Fecha Radicado: 2025-06-06 14:49:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/06/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado contratista DAGRAN		01/06/2025
	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		02/06/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez _ Director Técnico de Conocimiento y reducción		05/06/2025
	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174517



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/06/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE FREDONIA – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174525



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*
ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174525



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
13. Que, el 06 de mayo del 2025 mediante acta número 06 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Fredonia, cuyo objeto era la socialización de eventos de emergencias, producto de las fuertes precipitaciones evidenciadas en el municipio de Fredonia, en los cuales se enfatizó en el análisis de las necesidades y vulnerabilidades críticas identificadas en el municipio, especialmente en el barrio Obrero, Ladera de Cerro Combia la cual presenta fragilidad en su sistema de drenaje de galerías, asimismo, se señaló la problemática recurrente de inundaciones en el sector del Puente Iglesias, las afectaciones en vías secundarias y terciarias, los daños a los acueductos y otras eventualidades presentadas durante la semana. A su vez, el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, posteriormente el alcalde del municipio de Fredonia Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el término de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida.
14. Por medio del decreto de calamidad pública número 045 del 13 de mayo de 2025 el alcalde del Municipio de Fredonia, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses con fundamento en lo mencionado. Asimismo, la administración municipal de Fredonia, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades: *“Ejecución de obras de estabilidad requeridas - Mantenimiento al Sistema de Galerías y obras hidráulicas aledañas”* y *“estudios, diseño y construcción de obras de mitigación, para recuperación de los puntos críticos del municipio de Fredonia por afectaciones de lluvias, movimiento en masa y/o rotacional (en el barrio Obrero), inundaciones y demás afectaciones de eventos naturales y/o siconaturales”*.
15. Que, a través de comunicación del 17 de marzo del 2025, el señor alcalde del municipio de Fredonia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos que serán destinados para la Ejecución de obras de estabilidad requeridas - Mantenimiento al Sistema de Galerías y obras hidráulicas aledañas. Es oportuno aclarar que si bien el valor de la obra se tiene presupuestado en \$529.999.956,70, solo se solicita el aporte por parte del departamento en \$500.000.000, pues el saldo restante será asumido por el municipio, como muestra de ese compromiso, el municipio aporta el CDP 0377 por un valor de \$30.000.000 cuyo objeto



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174525



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

de la disponibilidad es "Disponibilidad presupuestal para cofinanciación intervención galerías Cerro Combia del municipio de Fredonia".

16. A su vez, mediante comunicación del 30 de mayo de 2025 el señor alcalde del municipio de Fredonia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos que serán destinados para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos, del Barrio Obrero del Municipio de Fredonia.
17. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita del 08 de mayo de 2025 realizado por el León Mario Ospina Escudero y Nicolas Galindo, profesional y practicante de excelencia respectivamente del DAGRAN, en el cual se concluye que persisten las condiciones de riesgo, hay deterioro progresivo del sistema de galerías, hay insuficiencia en la gestión de los caudales y precipitaciones y se recomienda el remplazo del sostenimiento deteriorado, la limpieza y remoción de derrumbes, el acondicionamiento del piso con pendiente hacia las cunetas, la instalación de sistemas de seguridad en las bocaminas, el monitoreo y medición sistemática de caudales y el mejoramiento de las cajas de inspección. De igual manera, se encuentra informe de visita técnica realizada entre el 26 y 27 de junio de 2024 con respecto al barrio obrero realizada por Carlos Mauricio López Castaño profesional contratista del DAGRAN, en el cual en relación con la situación encontrada se manifiesta "Visita barrio obrero, movimiento en masa activo, remontante, que afecta a 30 viviendas y familias, ubicándolas en condición de alto riesgo", que arroja como recomendación "llevar a cabo acciones para identificar y evaluar la implementación de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el DAGRAN y CORANTIOQUIA, a través de informes de asesoría técnica de vigencias anteriores, de manera perentoria, pues de ello depende el control y mitigación del riesgo generado por el movimiento en masa y necesario para salvaguardar la integridad de las familias", a su vez, "se recomienda a la administración municipal, adicional a la propuesta anterior, evaluar de forma permanente el progreso o no del movimiento en masa y dependiendo de ello, efectuar las acciones técnicas y evacuaciones preventivas de las familias en condición de alto riesgo. El acompañamiento y asistencia a las familias ubicadas en el barrio, por parte de la administración municipal, debe ser de manera permanente".
18. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Fredonia, Antioquia específicamente en la "Fase De Recuperación Temprana".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Fredonia, Antioquia, la suma de



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174525



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000) para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
Ejecución de obras de estabilidad requeridas - Mantenimiento al Sistema de Galerías y obras hidráulicas aledañas	\$500.000.000
Estudios, Diseño y Construcción de obras de mitigación, para recuperación de los puntos críticos del municipio de Fredonia por afectaciones de lluvias, movimiento en masa y/o rotacional (en el barrio Obrero), inundaciones y demás afectaciones de eventos naturales y/o siconaturales.	\$100.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ, identificado con la cedula No. 71.652.924, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de Fredonia– Antioquia, se hará mediante el control de los todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución y los cuales, deben ser enviados al director técnico JAIME ALBERTO RAMIREZ al correo electrónico: jaimealberto.ramirez@antioquia.gov.co y oscardaniel.galeano@antioquia.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o



Documento Firmado Digitalmente # 2025060174525



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/06/2025)

contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (05) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/06/2025



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060174525



2025060174525
Fecha Radicado: 2025-06-06 15:00:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/06/2025)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General
Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		31/05/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		31/05/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez -Director Técnico de Conocimiento		31/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente. # 2025060174525



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*